



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

SEGURO DE ATENCIÓN Y/O CUIDADOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes. Esta póliza adquiere fuerza legal desde las (12) horas del día fijado como inicio de su vigencia y se renueva en cada aniversario de la misma, por períodos anuales en forma automática.

Cláusula 2- RIESGO CUBIERTO. El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de la lesión corporal accidental que produce como consecuencia su cuidado a largo plazo y/o la pérdida de la vista en uno o ambos ojos y/o el uso de una extremidad y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Se consideran también como accidentes: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5, inc. b); el carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

El beneficio máximo que abonará el Asegurador respecto a todas las lesiones y/o pérdidas sufridas por el Asegurado como consecuencia de un mismo accidente será la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3- Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes-en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior- que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras esté circulando o



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

viajando en vehículos particulares terrestres o acuáticos, propios o ajenos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.

Se cubren también los accidentes que se producen durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes exclusivamente: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bocha, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handball, jockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a pelota, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball, water-polo.

Cláusula 4- La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

Cláusula 5- RIESGOS NO ASEGURADOS. Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.
- b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto conforme la Cláusula 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas
- c) Los accidentes que el Asegurado o su apoderado, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.
No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículo 152 y 70- L. de S.)
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2; o por estado de ebriedad o por estar en Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas, o participe en viajes prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamientos de montañas.
- f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizadas en líneas de transporte aéreo regular.
- g) Los accidentes derivados de l uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 3, o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

Cláusula 6- También quedan excluidos de este seguro:

- a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional
- b) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
- d) Las tentativas de suicidio voluntario, autodestrucción, lesiones autoinflingidas o cualquier atentado contra su vida por parte del Asegurado, ya sea en posesión de las facultades mentales o no.

Los siniestros en el lugar y en ocasiones de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 7- PERSONAS NO ASEGURABLES. El seguro no ampara a menores de 14 años o mayores de 85 años de edad. En caso que el Asegurado, después de haber cumplido setenta y cinco (75) años de edad, sufra una lesión corporal y/o pérdida de la vista en uno o ambos ojos o el uso de una extremidad como consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza, la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares serán reducidas al cincuenta (50) por ciento.

Cláusula 8- CUIDADO A LARGO PLAZO. Si el Asegurado sufriera un accidente que le produjera una lesión corporal que le impida ejercer totalmente por lo menos dos de las actividades habituales del diario vivir definidas como:

- a) Comer,
- b) Vestirse,
- c) Caminar,
- d) Levantarse y acostarse de la cama; y
- e) Usar el servicio sanitario;

Y dicho impedimento se determine médicamente que será permanente, el Asegurador abonará al Asegurado anualmente el veinte (20) por ciento de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares hasta el cien (100) por ciento de dicha suma, interrumpiéndose los pagos si desaparece el impedimento. En caso de producirse el fallecimiento del Asegurado antes de percibir el total de la suma asegurada, el remanente será puesto a disposición de los beneficiarios designados en la solicitud, dentro del plazo previsto por el Artículo 49°, 2° párrafo de la Ley 17.418.



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

Cláusula 9- PÉRDIDA DE LA VISTA EN UNO O AMBOS OJOS Y/O USO DE UNA EXTREMIDAD. Si el accidente causara al Asegurado alguna de las pérdidas detalladas más abajo, el Asegurador le abonará una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares y que se indica a continuación:

-Pérdida de la vista en ambos ojos	100%
-Pérdida de la vista de un ojo y Pérdida del uso en una extremidad	100%
-Pérdida de la vista en un ojo	50%
-Pérdida en el uso de una extremidad	50%

Se entiende por Pérdida de una Extremidad, la pérdida total e irrecuperable del uso de la misma que impida al Asegurado ejercer las actividades habituales del diario vivir definidas en la Cláusula 8 de la presente póliza.

Se entiende por Pérdida de Vista, la pérdida total e irrecuperable de la vista del uso de ambos ojos que cause al Asegurado la ceguera absoluta y no se pueda corregir la misma ni por cirugía ni mediante ningún otro tratamiento.

Si antes de producirse el accidente el Asegurado hubiera sufrido la pérdida del uso de una mano, un brazo, un pie o una pierna o hubiera perdido la vista en uno o ambos ojos, esa pérdida nos e incluirá al momento de determinar las indemnizaciones establecidas en esta Cláusula.

Cláusula 10- AGRAVACIONES POR CONCAUSAS. Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

Cláusula 11- PLURALIDAD DE SEGUROS. Si se realizara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos aseguradores cubriendo la misma persona el mismo riesgo o parte de él, deberá comunicarse sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

No hay obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubren accesoriamente en otras ramas de seguros ni los seguros específicos de aeronavegación.

En caso que el Asegurado posea más de una póliza con estas características con el mismo Asegurador, éste considerará al Asegurado solamente en la póliza que provea mayor cantidad de beneficios, que haya emitido primero, devolviéndole en cualquier caso los pagos de primas correspondientes a las pólizas no consideradas.



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

Cláusula 12- RETICENCIA Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5- L. de S)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio puede anular el contrato sustituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art.6 –L de S).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8- L de S).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 9- L de S).

Cuando el contrato se efectuó por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado (Art. 10 – L de S).

Cláusula 13-AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO. El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzca; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después del conocerlas (Art. 38 – L de S).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37- L de S).

Se considerarán agravaciones del riesgo (Art. 32 – L de S) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado,
- b) Modificación de su profesión o actividad
- c) Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días deberá notificar su decisión de rescindir (Art.39–L de S). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificar su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 – L de S).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.

Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor a un año (Art. 41 – L de S).

Cláusula 14- PAGO DE LA PRIMA. La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.30 – L de S).

Las primas serán pagaderas en forma mensual, trimestral, semestral o anualmente y el vencimiento operará en la fecha que consta en las Condiciones Particulares.

Cláusula 15- PLAZO DE GRACIA.

Se estará a lo dispuesto por la Cláusula de Cobranza del Premio.

Cláusula 16- FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE. El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el asegurador referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador, la firma puede ser facsimilar (Art. 53 – L de S).

Cláusula 17- CARGAS DEL ASEGURADO O SU APODERADO EN CASO DE ACCIDENTES. El Asegurado o su apoderado comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 46 y 47 – L de S).

Desde el momento de hacerse aparente las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado médico que atienda al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación.

Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado o su apoderado están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el suministro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46- L de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En especial el Asegurado o su apoderado deberán en cada caso, presentar:



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

- a) En caso de cuidado a largo plazo, los exámenes e informes y certificado médico que demuestren la situación del Asegurado dentro de la definición establecida en la Cláusula 8 de estas Condiciones Generales.
- b) En el caso de pérdida de la vista en uno o ambos ojos y/o uso de una extremidad, un informe médico que certifique la situación del Asegurado respecto a la Cláusula 9 de estas Condiciones Generales.

Cláusula 18- RESIDENCIA EN EL EXTERIOR. El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

Cláusula 19- REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS. El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sea razonable (Art. 150 – L de S).

Cláusula 20- VALUACIÓN POR PERITOS. Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y en caso de divergencias el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días. Si una de las partes omitiere designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancias en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 – L de S).

Cláusula 21- CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR

En el caso de la pérdida de la vista de uno o ambos ojos y/o de una extremidad, el pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecida la pérdida definitiva, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la pérdida resultante de ese momento.

En el caso de cuidado a largo plazo, la Compañía abonará el beneficio anualmente, en las fechas que pacte con el Asegurado o su apoderado en el momento de aceptación del siniestro, a razón de un veinte (20) por ciento de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares hasta agotar el cien (100) por ciento de dicha suma, interrumpiéndose los pagos si desaparece el impedimento. En caso de producirse el fallecimiento del Asegurado antes de percibir el total de la suma asegurada, el remanente será puesto a disposición de los beneficiarios designados en la solicitud, dentro del plazo previsto por el Artículo 49°, 2° párrafo de la Ley N° 17.418.



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384
www.assurant.com

Cláusula 22- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 23- RESCISIÓN UNILATERAL. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor a quince días.

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2° párrafo – L de S.)

En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por pérdida de la vista de un ojo o el uso de una extremidad, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de pérdida permanente reconocida.

En el caso de un seguro colectivo se producirá la rescisión automática del certificado cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo regido por el Contratante de la póliza.

Cláusula 24- DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 15 y 16- L de S).

Cláusula 25- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 26- PRESCRIPCIÓN. Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58- L de S).



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina

T: (54-11) 4121-8666

F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

Cláusula 27- PRORROGA DE JURISDICCIÓN. Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o su apoderado, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.